

**RESOLUCIÓN No.:** 2 4 1 - 2 0 2 3

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que conforme la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes.

**CONSIDERANDO:** Que el MICM ha estado inmerso en un proceso del fomento al consumo, promoción y comercialización de los productos de manufactura local.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la promulgación del Decreto No.588-20, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo declaró de prioridad nacional la industrialización, con el propósito de potenciar la competitividad del sector industrial y las zonas francas.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a los objetivos antes descritos, el MICM, a través del Viceministerio de Desarrollo Industrial (VDI), formuló el programa "*Sello Hecho en República Dominicana*", iniciativa que tiene como finalidad resaltar, rescatar, potenciar y distinguir lo hecho en la República Dominicana. De esta manera se busca lograr un impulso a la competitividad de la producción nacional, distinguiendo los productos de manufactura local de los importados, al reconocerlos como símbolo de nacionalismo y distintivo reflejo de la identidad dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) otorgó a favor del ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) la marca mixta / sello de garantía: "Hecho en República Dominicana", mediante Certificado de Registro No. 289089.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha primero (1ero.) de julio del dos mil veintidós (2022), se redactó el Proyecto del Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello "Hecho en República Dominicana".

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha ocho (8) de julio del dos mil veintidós (2022), se emitió la Resolución No. 125-2022, que aprobó el Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello "Hecho en República Dominicana".

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022), se celebró la segunda Reunión del Comisión Técnica de Gestión del Sello "Hecho en República Dominicana", en el marco de la cual se determinó la necesidad de realizar cambios al Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello "Hecho en República Dominicana".



AS

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), otorgó a favor de Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el certificado de registro de Marca Mixta No. 290870, "Made in Dominican Republic".

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Resolución No. 158-22 de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), se aprueba la 1da. edición del manual de uso e identidad gráfica del sello hecho en república dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Resolución No. 238-22 de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se aprueba la 2da. edición del manual de uso e identidad gráfica del sello hecho en república dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que a raíz de la auditoría interna y externa realizadas en fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), para la certificación del servicio de Sello Hecho en RD en la norma ISO: 9001 sobre Sistema de Gestión de Calidad, se identificaron oportunidades de mejora en el modo de presentación de las dimensiones mínimas de los artes del sello, tiempo de vigencia de las solicitudes, así como la ampliación de los requisitos para solicitar el sello.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, del trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, del veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 252-15 de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 20-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), sobre Propiedad Industrial.

**VISTA:** La Ley No.201-19, del quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019), que regula el uso de la Bandera, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana.

*AS*

**VISTO:** El Decreto No. 599-01, del primero (1ro.) de junio de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial.

**VISTO:** Decreto No. 588-20, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Poder Ejecutivo declaró de prioridad nacional la industrialización, con el propósito de potenciar la competitividad del sector industrial y las zonas francas.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 158-2022, emitida por el MICM en fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Resolución No. 238-2022, emitida por el MICM en fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** El certificado de registro de Marca Mixta No. 289089, de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTO:** El certificado de registro de Marca Mixta No. 290870, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** El acta de la segunda (2da) reunión de la Comisión Técnica del Sello Hecho en República Dominicana, de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** El Proyecto de la tercera (3ra) edición del Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello "Hecho en República Dominicana", elaborado en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023).

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: APROBAR** la tercera edición del **Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello "Hecho en República Dominicana"** del MICM anexa a la presente Resolución, redactado el quince (15) de octubre del dos mil veintitrés (2023), el cual contiene la descripción visual y literal, el objeto, el alcance, el concepto, los requisitos, el proceso de obtención, autorización y condiciones de uso del sello.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución **DEROGA** cualquier resolución o disposición administrativa de este ministerio que le sea contraria. En este sentido, queda derogado el artículo 1 de la


*FS*




Resolución 238-22, emitida por el MICM en fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022) y se mantienen vigentes las demás disposiciones de la referida resolución.

**ARTÍCULO 3.** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), al Viceministerio de Desarrollo Industrial, al Viceministerio de Comercio Interno, a la Dirección de Comunicaciones, a la Dirección de Control de Gestión, a la Dirección de Atención Integral al Cliente y a la Dirección de Tecnología; así como su publicación en la página web del MICM en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Víctor O. Bisonó Haza**  
Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.  
*AS*





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MANUAL DE USO  
E IDENTIDAD GRÁFICA DEL SELLO  
**HECHO EN REPÚBLICA DOMINICANA**

3<sup>RA</sup> EDICIÓN

**ELABORADO POR:**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
2023

7/13

mz



Gobierno de la  
República Dominicana

Industria, Comercio  
y Mipymes

Manual de uso del sello  
**Hecho en República Dominicana**

Elaborado por:  
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes  
de la República Dominicana  
2023

**Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello  
Hecho en República Dominicana**

<b>Contenido</b>	
<b>1. Descripción</b> .....	4
<b>2. Objetivo</b> .....	4
<b>3. Alcance</b> .....	4
<b>4. Concepto</b> .....	4
<b>5. Especificaciones</b> .....	5
<b>5.1. De los requerimientos</b> .....	5
<b>5.2. Proceso de obtención y autorización</b> .....	6
<b>5.2.1 Obtención</b> .....	6
<b>5.2.2 Autorización de uso</b> .....	6
<b>5.3. Del logotipo</b> .....	6
<b>6. Condiciones de uso</b> .....	7
<b>7. Compromisos</b> .....	9
<b>8. Beneficios</b> .....	9
<b>9. Verificación de uso del sello:</b> .....	9
<b>10. Infracciones y sus sanciones (Art 74 Ley 20-00)</b> .....	11
<b>11. Confidencialidad</b> .....	12
<b>12. Uso abusivo del sello</b> .....	12
<b>13. Manual de identidad gráfica</b> .....	12
<b>14. Revisión del manual</b> .....	13

AS

# Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello Hecho en República Dominicana

## 1. Descripción

El sello "Hecho en República Dominicana" es una iniciativa establecida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana (MICM), que persigue resaltar, rescatar, potenciar y distinguir lo hecho en la República Dominicana, porque detrás de cada producto hay una historia que nos caracteriza. Mediante la implementación del sello se logrará la distinción y permanencia de los productos de manufactura en el imaginario de los consumidores nacionales y extranjeros. De esta manera lograremos generar un impulso de la competitividad en la producción nacional, distinguiendo los productos de manufactura de los importados, al reconocerlos como símbolo distintivo y reflejo de la identidad dominicana.

"Hecho en República Dominicana" es un sello distintivo, único y diferenciado propiedad del MICM. El ministerio autorizará el uso del sello a aquellas industrias que cumplan los requerimientos establecidos para los fines.

## 2. Objetivo

El presente manual de uso tiene como objetivo establecer las formas de uso y aplicación del sello "Hecho en República Dominicana", a los fines de indicar los mecanismos para la concesión y mantenimiento del sello.

## 3. Alcance

Este manual de uso se aplica al sello distintivo denominado "Hecho en República Dominicana" para distinguir a los productos de manufactura; el alcance de la primera etapa es el establecimiento del servicio en el MICM para productos de manufactura local y zonas francas, tendrá como sustento el presente Manual de Uso e Identidad Gráfica del sello "Hecho en República Dominicana".

El sello "Hecho en República Dominicana" se encuentra registrado ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) como una marca mixta bajo el número 289089, y se encuentra bajo la administración del MICM y los lineamientos de la Comisión Técnica de Gestión del Sello, creada por resolución del MICM.

## 4. Concepto

Sello "Hecho en República Dominicana" es una representación gráfica mediante logotipo, bajo la cual son identificados y reconocidos los productos de manufactura local y zonas francas de la República Dominicana. Ver detalles en el punto 13.1 del presente manual.





El Sello "Hecho en República Dominicana", se encuentra protegido bajo el Certificado de Registro No. 289089, emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), emitido en fecha 30 de junio de 2022, con una vigencia de diez (10) años. Asimismo, su versión en inglés "Made in Dominican Republic", se encuentra protegida bajo el Certificado de Registro No. 290870, emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), emitido en fecha 30 de agosto de 2022, con la misma vigencia.

## 5. Especificaciones

### 5.1. De los requerimientos

Para que un producto pueda incluir en su empaque o embalaje la distinción del sello, la industria fabricante debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Ser una industria de manufactura local o zonas francas.
2. Contar con Registro Industrial actualizado, expedido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).
3. Contar con Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) (aplica para medicamentos, alimentos y productos sanitarios).
4. Estar registrado en el Directorio Manufacturero Local (DML) del MICM. (este requisito no aplica para zonas francas).
5. Completar el formulario de solicitud para la adquisición del sello.
6. Certificación vigente de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que acredite que el solicitante se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
7. Estar al día en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
8. Remisión del arte gráfico con la inclusión del logotipo del sello en los diferentes productos para los cuales la industria solicita la Licencia de Uso del Sello Hecho en República Dominicana y especificar las dimensiones del tamaño con las cuáles implementarán el sello en cada producto.
9. Certificación de Denominación de Origen (DO) y/o Identificación Geográfica (IG) que abarque la totalidad de la geografía nacional, debidamente otorgada por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), cuando el producto al cual se le pretende incorporar el sello cuente con dichos signos distintivos.

#5

ma

**PÁRRAFO:** El MICM a través de la Licencia de Uso del Sello "Hecho en República Dominicana" se limita a solamente autorizar y proteger que el producto ha sido manufacturado parcial o en su totalidad en territorio dominicano. Por lo anterior, este sello no certifica, que la materia prima en su totalidad o en su mayor porcentaje utilizada para la elaboración del producto sea dominicana. Ver detalles en el punto 13.

## **5.2. Proceso de obtención y autorización**

### **5.2.1 Obtención**

La industria que desee obtener la Licencia de Uso del Sello "Hecho en República Dominicana" realizará todo el proceso a través de **Ventanilla Virtual**, del MICM.

### **5.2.2 Autorización de uso**

Para emitir la licencia, el MICM tendrá como plazo veinticuatro (24) días laborables luego de que la industria haya completado la solicitud vía ventanilla virtual. La industria recibirá la Licencia del Uso del Sello "Hecho en República Dominicana" en caso de no existir ninguna irregularidad en la solicitud. El tiempo máximo de renovación queda establecido en un período de dos (2) años.

Luego de que la solicitud se encuentre en espera de documento en la plataforma de la Ventanilla Virtual del MICM, y exceda los veinte (20) días laborables sin recibir la remisión de los documentos pendientes por parte de la industria, la solicitud se anulará de manera automática, por lo que, para obtener la licencia de uso, la industria deberá realizar un nuevo proceso de solicitud.

## **5.3. Del logotipo**

Las dimensiones del sello "Hecho en República Dominicana", su representación gráfica, estructura, tamaño mínimo y formas deben ser empleadas como se establece en el presente manual, conforme se indica a seguir:

**a) Retícula:** Con la ayuda de una retícula podemos apreciar y mantener las proporciones de logotipo para cualquier aplicación que se debe utilizar. Cada una de las cuadrillas (x) representa una unidad dentro del plano. Esta retícula permite evitar distorsiones incorrectas en la utilización del logotipo manteniendo su proporción, tamaño de uso y medio de producción. Ver detalle en el punto 13.2 del presente manual.

**b) Área de protección:** Esta área se refiere al espacio mínimo que debe existir alrededor del logotipo sin que ningún elemento le interfiera, consiguiendo así una correcta visualización de este. Ver detalle en el punto 13.3 del presente manual.

**c) Tamaño mínimo permitido:** para asegurar la legibilidad de la marca, se debe respetar el tamaño establecido para su reducción mínima en medios impresos

correspondiente a diez (10) milímetros. Ver detalle en el punto 13.4 del presente manual.

**d) Paleta de colores:** El sello cuenta con una paleta de tres (3) colores. Se debe elegir la composición de color de acuerdo con el tipo de implementación. Ver detalle en el punto 13.7 del presente manual.

**e) Aplicaciones:** La identidad gráfica debe adecuarse a las necesidades de diseño de cada material. El logotipo no debe competir con la marca del producto, pero se debe evitar que pase desapercibido, otorgándole un espacio limpio y visible. Al aplicar el logotipo, es importante considerar lo siguiente:

1. Respetar los tamaños y ubicación para cada producto y empaque.
2. Utilizar las versiones de color incluidas en el manual, según el color de fondo, de manera que su lectura sea clara.
3. El tamaño mínimo para la aplicación de la marca es diez milímetros (10mm) de ancho.

**f) Versión en inglés:** La versión del Sello en inglés, "Made in Dominican Republic", definido para los productos de exportación sigue los mismos lineamientos de uso de su versión en español. Ver detalle en el punto 13.8 del presente manual.

**g) Usos incorrectos:** El sello debe reproducirse siempre siguiendo los estándares corporativos recogidos en este manual. En ese sentido, no se podrá alterar nunca los colores indicados ni las proporciones del logotipo. Ver ejemplos gráficos en el punto 13.6 del presente manual.

## 6. Condiciones de uso

La utilización del logotipo del sello "Hecho en República Dominicana" debe ajustarse a lo siguientes:

- a. El sello "Hecho en República Dominicana" sólo podrá marcarse, imprimirse y reproducirse en los envases o embalajes relacionados a la actividad manufacturera o de zona franca registrada y expresamente autorizada por el MICM.
- b. El sello "Hecho en República Dominicana" sólo podrá incluirse de forma integrada al diseño de las etiquetas, envases o embalajes destinados al producto. Bajo ninguna condición se podrá colocar el sello "Hecho en República Dominicana" utilizando elementos diferentes al empaque original, tales como adhesivos, cualquier tipo de sello o modalidades con características similares.
- c. El sello "Hecho en República Dominicana" debe marcarse en forma clara, legible e indeleble en los productos relacionados a la actividad manufacturera o de zona franca registrada y expresamente autorizada por el MICM.

- d. En ningún caso deberán alterarse o modificarse las proporciones, la composición, y distribución de los elementos que conforman la identidad gráfica del sello "Hecho en República Dominicana", como se describe en el punto 13.6 "**Usos incorrectos**", del presente manual.
- e. Está prohibido el uso de cualquiera de los elementos de la identidad gráfica por separado o de forma aislada, así como la realización de cualquier tipo de modificación en las dimensiones o en el acomodo de la identidad gráfica del sello "Hecho en República Dominicana".
- f. En la aplicación del logotipo del sello "Hecho en República Dominicana" se utilizarán las versiones "**primaria**", "**secundaria**" o a "**un color**", **negro, blanco o azul**, según el color de fondo, de manera que su lectura sea clara, así como lo establece la sección 13.5 del manual denominada "**Usos permitidos**".
- g. No está permitido el uso de efectos especiales como volúmenes, sombras o imágenes sobre el sello que dificulten la lectura o identificación del sello "Hecho en República Dominicana".
- h. Abstenerse de diseñar cualquier sello, logotipo, signo u obra que incorpore total o parcialmente el logotipo del sello "Hecho en República Dominicana"; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro en República Dominicana, ni en ningún otro país.
- i. Acatar todas las directrices y normativas sobre uso del sello "Hecho en República Dominicana" que emitan las autoridades competentes.
- j. Colaborar en la preservación de la buena imagen y uso del sello "Hecho en República Dominicana".
- k. Denunciar cualquier uso irregular del sello "Hecho en República Dominicana" que detecten por parte de otras personas físicas o jurídicas.
- l. Cumplir con todos los compromisos asumidos para el otorgamiento de la Licencia de Uso del Sello "Hecho en República Dominicana".
- m. Acatar las demás obligaciones que se establezcan para la autorización y uso del sello "Hecho en República Dominicana" que se disponga en la legislación nacional aplicable.
- n. En todo caso, deberá integrarse el logotipo del sello "Hecho en República Dominicana" de forma tal que no interfiera con lo señalado en las normas de etiquetado correspondientes al producto y la información comercial que les resulten aplicables al mismo, sin alterar de forma alguna la identidad gráfica del sello.

## **7. Compromisos**

La industria que solicite la licencia se encuentra obligada a lo siguiente:

- a. Cumplir con el presente manual de uso.
- b. Cumplir las especificaciones contenidas en las normas y demás condiciones establecidas en la autorización particular que el MICM le expida, e informar en el caso de que se detecte algún incumplimiento de las mencionadas condiciones.
- c. Permitir al MICM, tener el acceso a los documentos relacionados a los productos autorizados y la colocación del sello en los mismos.

## **8. Beneficios**

- a. El reconocimiento bajo el sello "Hecho en República Dominicana" se convertirá en una fuente de identidad para los consumidores, quienes verán reflejado en los productos la dominicanidad. Mediante esta iniciativa se integrarán física, afectiva y emocional, tanto a los colectivos con los que tienen un sentido de pertenencia e identificación personal generando un efecto de identidad nacional, como a los colectivos con los que se logrará alcance exterior, arraigando al país en el imaginario del consumidor tanto nacional como internacional.
- b. Incrementará la cantidad de industrias con Registro Industrial en la República Dominicana.
- c. Logrará que las industrias manufactureras nacionales y de zonas francas se conviertan en referentes de la identidad nacional mediante el posicionamiento de sus productos en el mercado.
- d. Generará un impulso de la competitividad y dinamismo de la producción nacional.
- e. Ayudará a los consumidores nacionales y extranjeros para que puedan identificar productos con valor agregado en la República Dominicana.

## **9. Verificación de uso del sello:**

### **9.1. Comisión Técnica de Gestión del Sello**

La Comisión Técnica de Gestión del Sello está compuesta por funcionarios públicos del MICM, permanentes, que se indican a continuación:

- a. Viceministro/a de Desarrollo Industrial o su delegado/a, presidente.
- b. Director de Fomento Industrial o un funcionario del viceministerio, secretario.
- c. Director/a Jurídico/a o su delegado/a, miembro.
- d. Director/a de Comercio Interno o su delegado/a, miembro.
- e. Director/a de Comunicaciones o su delegado, miembro.
- f. Encargado/a del Departamento de Calidad Industrial o su delegado, miembro.

**Párrafo I:** Corresponde al Viceministro/a de Desarrollo Industrial, amparado en la decisión de la Comisión Técnica, emitir la aprobación o el rechazo de la Licencia a favor del solicitante.

**Párrafo II:** La Comisión Técnica de Gestión del Sello a solicitud de su presidente, podrá invitar como miembros consultivos a otros funcionarios del MICM o a participantes externos, que tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones, en los casos en los cuales sea necesario según la complejidad o alguna desviación en el Uso del Sello.

## **9.2 Funciones de la Comisión Técnica de Gestión del Sello**

Dentro de las funciones de la Comisión Técnica de Gestión del Sello, se encuentran las siguientes:

- i. Es misión principal de la Comisión Técnica de Gestión del Sello "Hecho en República Dominicana" velar por el cumplimiento del presente manual, de la ley vigente aplicable a la materia; así como también, velar por el buen uso del sello "Hecho en República Dominicana";
- ii. Serán funciones también, entre otras, de la Comisión Técnica de Gestión del Sello:
  - a) Realizar reuniones ordinarias cada 15 días, siempre y cuando existan solicitudes listas para aprobación, y de manera extraordinaria cuando fuera necesario por la cantidad de solicitudes completas para ser aprobadas.
  - b) Realizar inspección trimestral en puntos de venta seleccionados de forma aleatoria (supermercados, colmados, comercios en general) verificando el apego al Manual de Uso e Identidad Gráfica del Sello "Hecho en República Dominicana" a los productos de manufactura que fueron autorizados para los fines.
  - c) Verificar si existen otros productos, no autorizados, que contengan el sello. Luego de su inspección generarán un informe final en donde se plasmen los hallazgos y el grado de conformidad al uso del sello.
  - d) Difundir las normas aplicables entre los inscritos en los registros del Sello "Hecho en República Dominicana";
  - e) Promover y dar a conocer el sello "Hecho en República Dominicana", y;
  - f) Llevar las estadísticas acerca del uso del sello "Hecho en República Dominicana";
  - g) Emitir opinión favorable o no sobre las solicitudes realizadas por las industrias a los fines de subsanar cualquier infracción al uso del Sello "Hecho en República Dominicana".

AS

- h) Emitir opinión favorable o no del levantamiento de la suspensión temporal del uso del sello.
- i) Verificar que las industrias que soliciten la licencia del uso del sello cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Manual;
- j) Verificar los informes periódicos de las industrias que se encuentren en uso del sello y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la licencia de este;
- k) Colaborar con el MICM en la elaboración y actualización periódica de lo establecido en el presente Manual de Uso.

#### **10. Infracciones y sus sanciones (Art 74 Ley 20-00)**

Cualquier acción considerada como infracción del derecho marcario conforme al artículo 74 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial será abordado de acuerdo con lo establecido en la ley previamente citada. Para este manual de uso, las infracciones a las que podrían verse involucradas las industrias con posterioridad al uso del sello, de manera no limitativa, son las siguientes:

- a. Cuando se coloque el sello en un producto que no esté abarcado en el Registro Industrial.
- b. Cuando se coloque el sello en un producto que no esté abarcado en la licencia de uso.
- c. Cuando se incumpla con la resolución aprobada por el MICM.
- d. Cuando se ha colocado el sello incumpliendo la identidad gráfica establecida.
- e. Cuando se incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente manual.
- f. Cuando se incumpla cualquier disposición que se establezca conforme a futuras modificaciones o actualizaciones del sello.
- g. Cuando de manera conjunta al uso del sello, use de manera total o parcial los símbolos patrios de conformidad a la Ley No. 210-19 que regula el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional.

Si se tratase de una suspensión, el MICM procederá a notificarle a la industria la infracción que se encuentra cometiendo, y le invitará a subsanar las acciones que estén provocando la misma, en caso de no subsanar en un tiempo de un (01) mes, prorrogable un (1) mes adicional por el viceministro de Desarrollo Industrial a solicitud de la industria. El MICM procederá mediante resolución ministerial con la inhabilitación de uso del sello por un (01)

año. Cualquier prórroga adicional deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Técnica de Gestión del Sello.

De acuerdo con decisión motivada por parte del MICM, las infracciones mencionadas anteriormente conllevarán una suspensión o inhabilitación temporal del uso del sello por un período de un (01) año de duración. Cabe resaltar que la industria imputada podrá volver a solicitar la autorización una vez haya cesado en el incumplimiento bajo el cual fue suspendido su uso, y posterior a cumplirse el tiempo dictado de suspensión de su uso, basado en opinión favorable de la Comisión Técnica de Gestión del Sello.

## **11. Confidencialidad**

El MICM tratará de forma confidencial toda la información, datos y documentos de las industrias a los que pueda tener acceso durante los procesos de concesión y renovación de la licencia y hará uso exclusivo de dicha información, datos o documentos para los fines contemplados en el presente manual y la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos Personales.

## **12. Uso abusivo del sello**

### **12.1. Definiciones**

Adicionalmente a las acciones de carácter transgresor mencionadas, se considerará uso abusivo del sello, además de las infracciones indicadas en el numeral 10, su utilización en relación con:

- a. Que no cuenten con el Registro Industrial actualizado.
- b. Productos cuya autorización haya sido suspendida temporalmente.
- c. Productos no incluidos en la actividad manufacturera de la industria
- d. Cualquier accionar que conlleve un uso abusivo de acuerdo con lo indicado en la Ley No. 20-00 de Propiedad Industrial.

### **12.2. Acción Judicial**

Además de las sanciones previstas en el numeral 10, todo uso abusivo del sello ya sea por parte de la industria solicitante, su representante o un tercero, confiere el derecho al MICM para que inicie, dentro del marco de la legislación vigente, toda acción judicial que estime conveniente.

## **13. Manual de identidad gráfica**





Gobierno de la  
República Dominicana

Industria, Comercio  
y Mipymes

MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA  
DEL SELLO  
**HECHO EN REPÚBLICA DOMINICANA**

3<sup>ra</sup> Edición

**ELABORADO POR:**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
2023

## 13.1 CONCEPTO

El sello **Hecho en República Dominicana** es una iniciativa establecida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de la República Dominicana, que persigue resaltar, rescatar, potenciar y distinguir lo hecho en la República Dominicana.



## 13.2 RETÍCULA

## ESTRUCTURA

Con la ayuda de una retícula podemos apreciar y mantener las proporciones del sello para cualquier aplicación que se debe utilizar.

Cada una de las cuadrículas (x) representa una unidad dentro del plano. Esta retícula permite evitar distorsiones incorrectas en la utilización del sello manteniendo su proporción, tamaño de uso y medio de producción.



## 13.3 ÁREA DE PROTECCIÓN

## ESTRUCTURA

Esta área se refiere al espacio mínimo que debe existir alrededor del sello sin que ningún elemento le interfiera, consiguiendo así una correcta visualización del mismo.

El margen a usar como área de protección para este sello equivale a 3x.



## 13.4 TAMAÑO MÍNIMO PERMITIDO

Para asegurar la legibilidad del sello, se debe respetar el tamaño establecido para su reducción mínima en medios impresos.



## 13.5 USOS PERMITIDOS

### VERSIÓN FULL COLOR

Para garantizar su correcta implementación, la versión full color del sello solo debe utilizarse de la siguiente forma:

De acuerdo al contraste generado por los fondos lisos, se utilizará la versión full color primaria o su versión secundaria con borde blanco.

PRIMARIA



SECUNDARIA



En caso de tener fondos no lisos, con más de un color o alguna figura en la superficie donde se quiera colocar el sello, sólo se debe usar la versión secundaria.

### VERSIÓN A UN COLOR

En caso de ser necesaria la reproducción del sello a un solo color, debe implementarse de la siguiente forma:

Fondos claros y texturas visuales que permitan la legibilidad de los elementos del sello.

NEGRO



AZUL



Fondos oscuros que generen el contraste suficiente para la legibilidad de los elementos del sello.

BLANCO



## 13.6 USOS INCORRECTOS

El sello debe reproducirse siempre siguiendo los estándares corporativos recogidos en este manual. En este sentido, no se podrán alterar nunca los colores indicados ni las proporciones del logotipo.

A continuación se presentan ejemplos de usos incorrectos que eliminan la efectividad identificadora y unificadora de la identidad gráfica institucional.

COLOR INCORRECTO



PROPORCIÓN INCORRECTA



DEFORMACIÓN



MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS



INTERFERENCIA VISUAL



## 13.7 PALETA DE COLORES

COLOR

El sello cuenta con una paleta de tres (3) colores. Se debe elegir la composición de color de acuerdo al tipo de implementación.



Pantone	654 C
HEX	003876
RGB	0, 56, 118
CMYK	100, 53, 0, 54



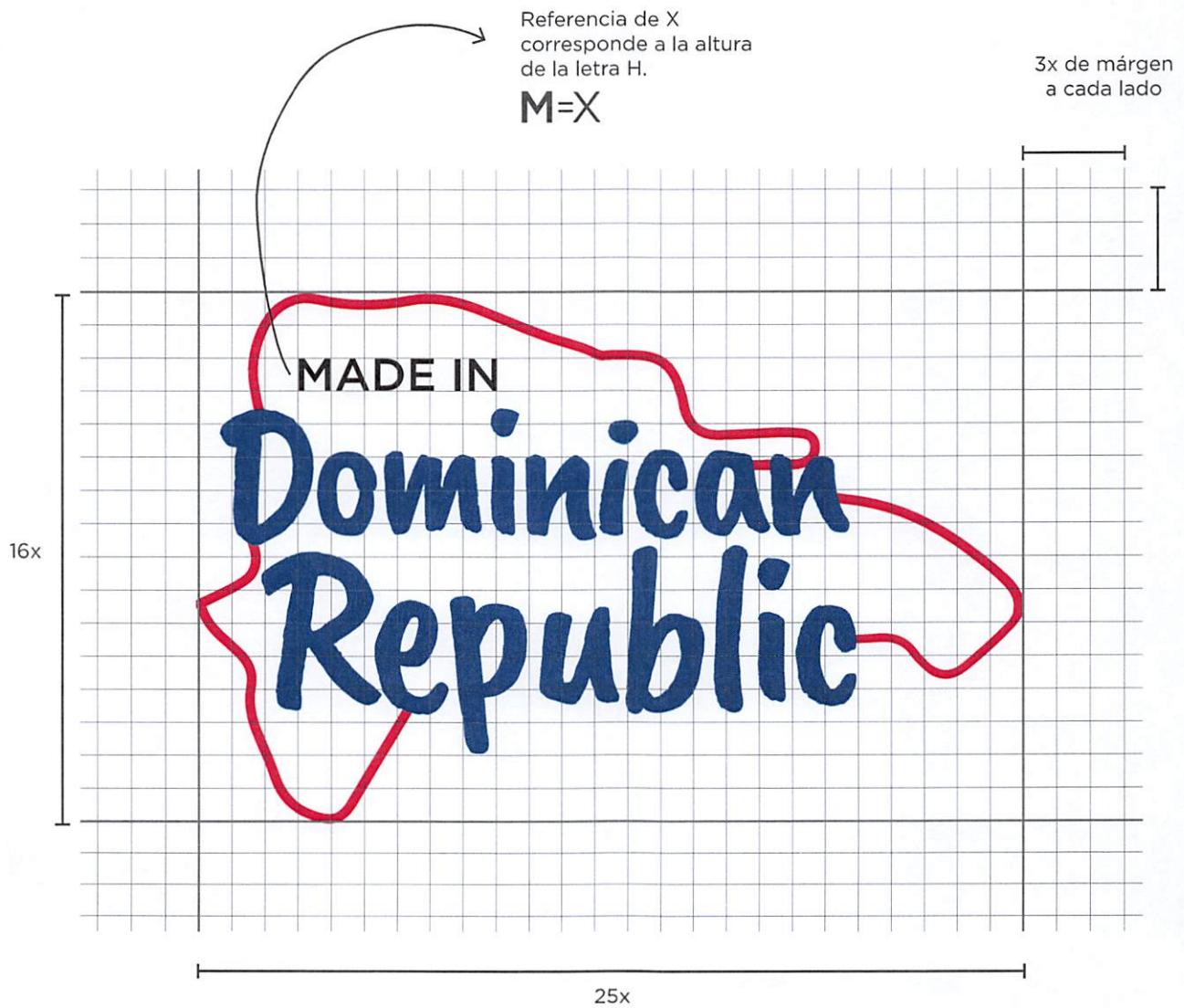
Pantone	485 C
HEX	da291c
RGB	218, 41, 28
CMYK	0, 81, 87, 15



Pantone	Neutral Black C
HEX	231f20
RGB	35, 31, 32
CMYK	0, 11, 9, 86

## 13.8 VERSIÓN INGLÉS

Este sello tiene una versión autorizada en inglés para los productos de exportación.  
Esta versión sigue los mismos lineamientos de uso de su versión en español.





## 13.9 APLICACIONES

La identidad gráfica debe adecuarse a las necesidades de diseño de cada material. El sello no debe competir con la marca del producto, pero hay que evitar que pase desapercibido, otorgándole un espacio limpio y visible.

Es importante considerar lo siguiente al aplicar el sello:

- Respetar los tamaños y ubicación para cada producto y empaque.
- Utilizar las versiones de color incluidas en el manual, según el color de fondo, de manera que su lectura sea clara.
- El tamaño mínimo para la aplicación de la marca es 10 mm de ancho.



#### 14. Revisión del manual

- a. Este manual tendrá vigencia indefinida y podrá modificarse y actualizarse mediante lo dispuesto por resolución, teniendo como autoridad responsable al MICM.
- b. En caso de alguna actualización o modificación del presente manual, el MICM comunicará por los medios informativos establecidos. Además, informará el plazo establecido para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



**Víctor O. Bisonó Haza**

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MANUAL DE USO  
E IDENTIDAD GRÁFICA DEL SELLO  
**HECHO EN REPÚBLICA DOMINICANA**

3<sup>RA</sup> EDICIÓN

**ELABORADO POR:**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
2023

Para dudas o aclaraciones, contáctanos a 809.685.5171 ext 1311 o [vdi@micm.gob.do](mailto:vdi@micm.gob.do)